

## **Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** Luisa Fernanda Ospina Pinzón <luisaf.ospina.p@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 8 de junio de 2023 3:54 p. m.  
**Para:** Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
**CC:** Gerencia Enfecasa col S.a.s; coordinacionjuridicaenfecasa@gmail.com  
**Asunto:** Recurso Reposición - MC - 2023 332  
**Datos adjuntos:** CERL ENFECASA.pdf; Gmail - PODER PROCESO 68001400302520230033200 AVANCES.pdf; Recurso Reposición 2023-332 Medidas cautelares.pdf; PODER ENFECASA- EJECUTIVO Avances.docx firmado (1).pdf

Buenas tardes

Señores

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

Radicado: **68001400302520230033200**

Demandante: AVANCES SOFTWARE S.A.S.

Demandado: ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

En mi calidad de apoderada de ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S. y de conformidad con el poder y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (documentos adjuntos), mediante el presente radico Recurso de Reposición dentro del término.

--

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA OSPINA PINZÓN**

Abogada especialista en Derecho Comercial.

Tel. 313 750 7837

[Luisaf.ospina.p@gmail.com](mailto:luisaf.ospina.p@gmail.com)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Señores:**

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

---

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

RADICADO: **68001400302520230033200**

DEMANDANTE: **AVANCES SOFTWARE S.A.S.**  
**NIT 900-372288-4.**

DEMANDADO: **ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.**  
**NIT 900.753.130-5**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

**LUISA FERNANDA OSPINA PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.158 expedida en Manizales, Abogada en Ejercicio con correo electrónico [luisaf.ospina.p@gmail.com](mailto:luisaf.ospina.p@gmail.com) inscrita en el Registro Nacional de Abogados, portadora de la Tarjeta Profesional número **334.741** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en Bogotá D.C. y N.I.T.: 900.753.130-5 tal y como consta en el poder adjunto, mediante el presente, y encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de reposición en contra del auto del 05 de junio de 2023 “mediante el cual se decretan medidas cautelares” y el cual fue notificado de forma personal el 7 de junio de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la ley 13 de 2022.

El presente recurso se encuentra fundamentado en los siguientes argumentos:

1. La sociedad ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S. es una IPS encargada de prestar servicios de salud a múltiples EPS y Aseguradoras, por lo cual recibe recursos que son considerados parte del Sistema General de Seguridad Social, tales como copagos. En este momento, ENFECASA recibe este tipo de ingresos por parte de la EPS ALIANSALUD y COOMEVA.
2. De conformidad con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia C-313 de 2014, citando la C-155 de 2004, los copagos que se reciben de los pacientes o por la prestación de servicios de salud, son una contribución parafiscal que esta destinada únicamente a la financiación del Sistema de Seguridad Social

*“3.1.2 Esta Corporación de manera reiterada ha precisado en efecto que los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social, tanto en Salud[492] como en pensiones, llámense cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones, son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global bien del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones[493].*

*Al respecto cabe recordar particularmente lo dicho por la Corte en la Sentencia SU-480 de 1997 en la que se señaló igualmente que los aportes del presupuesto nacional destinados a la seguridad social tienen idéntica naturaleza y destinación específica”*

3. En igual sentido se pronunció en la Sentencia C-1707 de 2000:

*“ (...), es de interés señalar que, siguiendo el criterio hermenéutico sentado por esta Corporación a lo largo de su extensa jurisprudencia, los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social en Salud, llámense aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones, son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global del Sistema General de Seguridad Social (...)*

4. Los recursos, por tener la naturaleza y calidad señalada en los numerales anteriores, tienen carácter de inembargables, pues se pondría en riesgo su destinación para cubrir pagos a terceros, y así lo dispuso el legislador en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en particular, en su artículo 25:

*“ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”*

5. En relación al artículo citado previamente, se han presentado discusiones jurisprudenciales donde se asegura que las deudas que surjan por la adquisición de bienes o servicios que sirvan o contribuyan al DESARROLLO DE LOS FINES DE LA IPS, están incluidas en las disposiciones de destinación propia a temas de salud; pero es pertinente en esta instancia, aclarar que los servicios proporcionados por AVANCES, y los cuales dan lugar al actual proceso, son aquellos relacionados con instalación e implementación de softwares; los cuales, para el caso de ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S. nunca fueron usados y nunca reportaron un beneficio o contribución para la empresa o sus colaboradores; por lo cual no se puede entender como un servicio que contribuya con el desarrollo de los fines de la IPS y por ende, se debe mantener la inembargabilidad de los recursos.
6. Ahora bien, esta inembargabilidad tiene algunas excepciones, contempladas en las sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010 de la Corte Constitucional; a saber:
  - “i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y iii) los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.”
7. En el caso en concreto, es claro que la obligación reclamada por AVANCES, no se trata de una de origen laboral; tampoco existe sentencia judicial de por medio y tampoco se trata de un título del Estado; por lo cual no se podría dar aplicación a ninguna de estas excepciones para proceder con el embargo.

Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se le solicita al despacho:

#### **PRINCIPAL**

Se revoque el auto del 05 de junio de 2023 “mediante el cual se decretan medidas cautelares” y el cual fue notificado de forma personal el 7 de junio de 2023 por las razones expuestas y la inembargabilidad de los recursos.

#### **SUBSIDIARIA**

En caso de que se considere necesaria la medida y se quiere continuar con aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 y 602 del Código General del Proceso, solicitamos nos sea permitido presentar caución para evitar el embargo de las cuentas bancarias de la sociedad ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.; toda vez que esta medida de embargo afectaría los derechos laborales de los empleados y colaboradores y aún más, afectaría los derechos fundamentales de los pacientes a quienes prestamos servicio de salud.

*“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”*

Del señor Juez



**LUISA FERNANDA OSPINA PINZÓN**

C.C. 1053847158

TP 334741

**PODER PROCESO 68001400302520230033200 AVANCES**

1 mensaje

**Gerencia Enfecasa col S.a.s** <gerencia@enfecasacol.com>

7 de junio de 2023, 11:05

Para: COORDINACIÓN JURÍDICA &lt;coordinacionjuridicaenfecasa@gmail.com&gt;, Luisa Fernanda Ospina Pinzón &lt;luisaf.ospina.p@gmail.com&gt;

Estimada Doctora Luisa

Por medio de la presente remito poder, para que en mi representación y el de enfermeras en casa de colombia actúe sobre el proceso de la referencia, aquí autorizo a que pueda actuar sin limitación alguna muchas gracias.

--

--

Cordialmente

**YONY CORREA BUITRAGO**

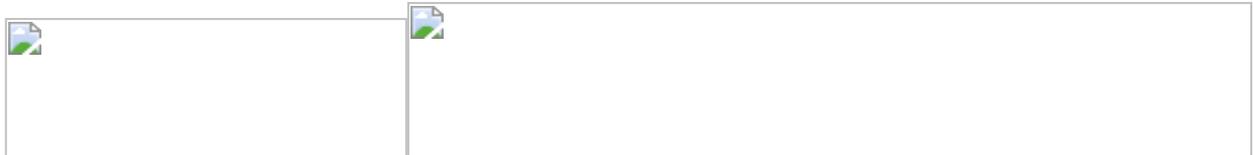
Gerente

ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA SAS

TEL: 4590060 Ext 602

CEL: 3013472024 - 3007067982

Bogota D.C



"AVISO LEGAL: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el servicio de Enfecasa col. la, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa. Aunque Enfecasa col ha realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Enfecasa col, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje".

**Señores:**

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

---

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

RADICADO: **68001400302520230033200**

DEMANDANTE: **AVANCES SOFTWARE S.A.S.**  
**NIT 900-372288-4.**

DEMANDADO: **ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.**  
**NIT 900.753.130-5**

ASUNTO: **PODER**

**YONY ESNEIDER CORREA BUITRAGO**, colombiano mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico [gerencia@enfecasacol.com](mailto:gerencia@enfecasacol.com) actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad **ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en Bogotá D.C. y N.I.T.: 900.753.130-5, como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente, mediante el presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA OSPINA PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.158 expedida en Manizales, Abogada en Ejercicio con correo electrónico [luisaf.ospina.p@gmail.com](mailto:luisaf.ospina.p@gmail.com) inscrita en el Registro Nacional de Abogados, portadora de la Tarjeta Profesional número **334.741** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi representación y en nombre de ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA SAS se notifique del proceso **68001400302520230033200** que cursa en su despacho y demás actuaciones que atañen al proceso.

La apoderada queda facultada para interponer recursos, excepciones demanda de reconvención, solicitudes, objeciones de cualquier tipo, desistir, sustituir y reasumir el poder, recibir, conciliar, transigir, tachar de falsos documentos y, en general, adelantar todas las gestiones necesarias para el completo ejercicio de este mandato en defensa de los intereses de la sociedad que represento, con todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Otorgo poder,

Acepta Poder,

**ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S.**  
N.I.T.: 900.753.130-5  
**YONY ESNEIDER CORREA BUITRAGO**  
C.C. 1.053.810.522 de Manizales (Caldas)  
**Representante Legal**

  
**LUISA FERNANDA OSPINA PINZÓN**  
C.C. 1.053.847.158 de Manizales.  
TP 334.741 del CSJ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16  
Recibo No. AB23157947  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA SAS  
Sigla: ENFECASA COL SAS  
Nit: 900753130 5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02479007  
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 27 2 68 Local Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: juridicoenfecasa@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 4590060  
Teléfono comercial 2: 3883401  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 27 2 68 Local Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: juridicoenfecasa@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4590060  
Teléfono para notificación 2: 3883401  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16  
Recibo No. AB23157947  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 16 de julio de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014, con el No. 01854388 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior, cualquier actividad lícita, comercial y/o civil. En particular, la sociedad realizará actividades relacionadas directa o indirectamente: 1. Con la prestación de servicios de atención en salud humana, bajo la modalidad de atención domiciliaria de baja complejidad garantizando actividades de cuidado y bienestar que conlleven a prevenir las enfermedades, promover, mantener y recuperar la salud de las personas. 2. Proveer recurso humano que realice actividades de cuidado y acompañamiento básico a personas de la tercera edad, incluye asistencia en las necesidades básicas de los usuarios tales como cuidados de aseo personal, asistencia alimenticia y actividades que conlleven a prevenir el deterioro precoz por la vejez de las personas. Las actividades principales se clasifican de la siguiente forma: 8699. Otras actividades de atención de la salud humana. Esta clase incluye: Todas las actividades relacionadas con la salud humana que no están incluidas en ninguna de las demás clases de esta división; los servicios medicalizados profesionales a domicilio,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16**

Recibo No. AB23157947

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

complementados con alguna de Las actividades siguientes: servicios de cuidados personales, ayuda domiciliaria y acompañamiento; Las actividades de instituciones que prestan servicios de atención de la salud, con alojamiento, que carecen de una supervisión directa de médicos titulados; el transporte de pacientes en cualquier tipo de ambulancia, incluido el transporte aéreo; las actividades desarrolladas por profesionales que proporcionan «medicina tradicional» o «medicina alternativa». Esta clase excluye: Los servicios de salud suministrados a pacientes internos en hospitales y clínicas, con internación. Se incluyen en La clase 8610, «Actividades de hospitales y clínicas, con internación»; el traslado de pacientes sin equipo de reanimación ni personal paramédico. Se incluye en Las divisiones 49, «Transporte terrestre; transporte por tuberías»; 50, «Transporte acuático», y 51, «Transporte aéreo»; los servicios de atención en enfermería. Se incluyen en la clase 8710, «Actividades de atención medicalizada de tipo general»; las actividades de apoyo diagnóstico. Se incluyen en La clase 8691, «Actividades de apoyo diagnóstico»; las actividades de apoyo terapéutico. Se incluyen en La clase 8692, «Actividades de apoyo terapéutico»; las actividades de La práctica médica y odontológica. Se incluyen en las clases 8621, «Actividades de La práctica médica, sin internación», y 8622, «Actividades de la práctica odontológico», respectivamente. 8710. Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general. Esta clase incluye: Los servicios de atención en salud por periodos Largos, suministrados por personal calificado en enfermería, en instituciones que no cuentan con La infraestructura propia de Los hospitales y clínicas, ni con La supervisión directa de personal médico. Comprenden: Hogares para la tercera edad con cuidado de enfermería. Casas de convalecencia, excepto para enfermos mentales. Hogares de reposo con atención de enfermería. Esta clase excluye: Los servicios en hospitales y clínicas con internación, prestados por médicos. Se incluyen en la clase 8610, «Actividades de hospitales y clínicas, con internación»; los hogares para ancianos sin atención de enfermería o con atención mínima de enfermería. Se incluyen en la clase 8730, «Actividades de atención en ;instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas»; Las actividades de trabajo Social con alojamiento, tales como orfanatos, hogares y albergues infantiles, albergues temporales para personas vulnerables. Se clasifican en la clase 8790, «Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento»; Las actividades de casas de convalecencia de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas. Se clasifican en La clase 8720,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16

Recibo No. AB23157947

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

«Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 10.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$66.000.000,00  
No. de acciones : 6.600,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$66.000.000,00  
No. de acciones : 6.600,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal está en cabeza del representante legal quien tendrá un primer, segundo y tercer suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal o quien haga las veces de suplente. El representante legal principal no tendrá restricción para realizar actos o contratos conforme con el objeto social, ni por razones de su cuantía; igualmente el representante legal principal podrá suscribir contratos con él mismo sin requerir autorización alguna por parte de la sociedad y de sus órganos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16

Recibo No. AB23157947

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
dirección y manejo. Tanto el primer como el segundo representante legal suplente, podrán realizar todo tipo de actos o contratos hasta por cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada negocio jurídico. También, se faculta al primer y segundo representante legal suplente. para representar a la sociedad en actos laborales y civiles, cuando el representante legal principal se encuentre ausente de forma absoluta, temporal o accidental. El tercer representante legal suplente estará facultado únicamente para suscribir contratos, convenios, acuerdos, licitaciones y todo tipo de documento y negocio jurídico relacionado con la vinculación comercial y civil de la empresa con clientes, hasta por cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes por negocio jurídico; el tercer representante legal suplente podrá acordar y firmar documentos que vinculen a la empresa que superen este límite de cuantía, siempre que sean firmados en conjunto por el Gerente y representante legal principal.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 001 del 25 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2022 con el No. 02871459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yony Esneider Correa Buitrago	C.C. No. 1053810522

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Representante Legal	Leslye Andrea Niño Castro	C.C. No. 1010172772

Por Acta No. 002 del 28 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2022 con el No. 02903906 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16  
Recibo No. AB23157947  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Nathalia Correal Arango	C.C. No. 1013673702

Por Acta No. 001 del 25 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2022 con el No. 02871459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Luis Ernesto Garzon Moreno	C.C. No. 79635589

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 26 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02135969 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 3 del 2 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02248369 del 4 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 4 del 29 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02254919 del 29 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 5 del 4 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02318540 del 4 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 002 del 21 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02749521 del 4 de octubre de 2021 del Libro IX
Acta No. 001 del 25 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02871458 del 24 de agosto de 2022 del Libro IX
Acta No. 002 del 28 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02901793 del 23 de noviembre de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16  
Recibo No. AB23157947  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 19 de agosto de 2022 de Representante Legal, inscrito el 24 de agosto de 2022 bajo el número 02871460 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Yony Esneider Correa Buitrago

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Comerciante

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-06-25

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8699  
Actividad secundaria Código CIIU: 8710  
Otras actividades Código CIIU: 7830, 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16  
Recibo No. AB23157947  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ENFECASA COL SERVICIOS AMBULATORIOS  
SABANA  
Matrícula No.: 03507925  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 5 9 26 Sur Consultorio 514 Y 515  
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.067.139.830  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2023 Hora: 16:52:16**

Recibo No. AB23157947

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23157947EF34C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**